



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
Demandante	Manuel Darío Tobón Carvajal
Demandado	Luz Marina Serna Martínez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00238- 00

En atención a la Constancia de Notificación que antecede, se le informa al apoderado de la parte actora, que la misma no puede ser tenida en cuenta, toda vez que no es posible citar a una persona para que se notifique personalmente, ya que el ingreso al Edificio de los Juzgados no está permitido.

Así las cosas deberá dar cumplimiento al auto admisorio, en el que se le indicó la forma en la que debe efectuar la notificación que se le explica detalladamente:

- Se debe enviar la demanda, con el cumplimiento de requisitos, sus anexos y el auto admisorio mediante correo certificado.
- Deberá enviarse escrito indicando cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega.
- Deberá informársele a la demandada el término con el que cuenta para contestar la demanda.
- Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico e indicarle que, para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado:
J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Y la empresa de correos deberá certificar la entrega de todo el contenido, es decir del traslado completo, demanda, autos, y comunicaciones.

NOTIFÍQUESE



1

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**5d4a8500d15de29016532adf4ec2d28a4d17214ce4effffbe9d3e
a226b1d97be**

Documento generado en 27/11/2020 09:17:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>